

Diez de junio de dos mil veintidós.

Proceso	:	ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante	:	ALBA LUZ VALENCIA PINEDA
Demandado	:	JUAN ALCIBIET VALENCIA PINEDA
Radicación	:	631904089002 2022 00091-00
Interlocutorio	:	225

Revisado el escrito de la demanda y los anexos, donde el Operador Jurídico interviene desde los inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos generales, adicionales y especiales, así como los anexos exigidos por la normativa que nos rige¹ esto es porque la parte demandante no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad, esto es, agotar la conciliación extraproceso² o, haber solicitado desde la presentación de la demanda³ la inscripción en el registro de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio y, máxime que a esta funcionaria le está vedado ordenar la inscripción de oficio para esta clase de procesos⁴; por lo anterior, **SE INADMITE**.

Se **concede** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo, reconociéndole personería para actuar en defensa de los intereses de la demandante, al abogado YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ, pero solo para esta actuación.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
13 DE JUNIO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso.

² Artículo 621 del Código General del Proceso.

³ Artículo 590-1 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 592 del Código General del Proceso.